

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MANUEL ALEJANDRO BURBANO SOLARTE.
DEMANDADO: RAFAEL DAVID GARCIA LOPEZ.
RADICADO: 76001400302820220048200.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.2017
Santiago De Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
RADICACION: 76001400302820220048200.

En aras de garantizar el buen desarrollo procesal del asunto de la referencia, procede el Despacho a revisar las piezas procesales del presente asunto observando que, el apoderado judicial del extremo actor solicita la medida cautelar consistente en embargo y retención de hasta una quinta parte (20%) de lo que excede el salario mínimo, al igual que las prestaciones sociales y emolumentos de carácter laboral **u honorarios** que perciba el señor RAFAEL DAVID GARCIA LOPEZ como representante legal de la fundación REINGTEC, solicitud que fue despachada favorablemente por el Juzgado a través de auto de sustanciación Nro 700 del 09 de agosto de 2023.

No obstante lo anterior, y como quiera que el Despacho en el resuelve de la providencia antes indicada no hizo alusión alguna con relación a los honorarios del aquí ejecutado, considera necesario sea corregida en los términos del Artículo 286 del CGP

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o números, y están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- CORREGIR el RESUELVE del auto de sustanciación Nro 700 700 del 09 de agosto de 2023., el cual que quedará así:

*“**DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte (20%) de lo que excede el salario mínimo, al igual que las prestaciones sociales y emolumentos de carácter laboral*

76001400302820220048200
JVR.

u honorarios que perciba el señor RAFAEL DAVID GARCIA LOPEZ como representante legal de la fundación REINGTEC, identificada con el NIT. 901098466-8"

NOTIFIQUESE:
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 de 2023**

Ángela María Lasso
La Secretaria